



Con fecha 08 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decretos, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

En fecha 08 de noviembre del 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis, iniciativa de decreto, por parte de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nombrados en el proemio del presente, misma que contiene reformas a la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud; en ese tenor los iniciadores en su exposición de motivos proponen el incluir como facultades de las autoridades municipales y estatales de nuestra entidad, el impulso a programas para combatir el sedentarismo y la malnutrición, además de fomentar la disciplina deportiva y sus beneficios para las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, como parte de su derecho a la salud. De tal manera que a su vez a la letra señalan:

*"...Derivado de la interpretación que la Organización Mundial de la Salud, hace del término "malnutrición", entendemos que esta se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, mismo que provoca el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, tales como las cardiopatías, la diabetes y algunos tipos de cáncer; pero además también puede provocar un peso insuficiente respecto a la talla o la edad, retraso en el crecimiento, carencias de micronutrientes que acarrea falta de vitaminas y minerales o en algunos casos el exceso de micronutrientes.*

*Todos los países del mundo están afectados por una o más formas de malnutrición y desgraciadamente los grupos más expuestos son los lactantes, las niñas, los niños y los adolescentes en general, por lo que combatirlos se ha convertido en uno de los mayores problemas sanitarios a nivel mundial, debido a la nociva repercusión a lo largo de la vida de las personas que en su infancia no accedieron a una verdadera alimentación.*

*El sedentarismo es causa de enfermedades como la presión arterial alta, colesterol alto, padecimientos del corazón, diabetes, obesidad, entre muchas más, lo que lo posiciona como una actitud nociva para muchas personas el mundo, si no es que para todas. Por otro lado, todos sabemos de los beneficios y bondades de la práctica de alguna actividad deportiva, por lo que a cualquier edad de pueden disfrutar de los mismos, pero sin duda, en la niñez es cuando se puede establecer de manera más satisfactoria como una rutina de vida diaria, misma que incluya la disciplina deportiva como parte fundamental de la consecución de los objetivos personales de cada individuo.*

*En nuestros días, como en todos los aspectos la salud, la práctica de la actividad deportiva ha evolucionado y se ha diversificado con gran cantidad de variantes y un sinnúmero de modalidades y debemos aprovecharlo para bien de la salud de nuestras niñas y niños. La disciplina que se alcanza en algún deporte en específico, que, aunque no siendo así, mínimamente proporciona infinidad de bondades a la salud para toda la vida. La práctica deportiva y la cultura física, son un derecho humano reconocido por nuestras leyes nacionales y por lo tanto son bienes que pueden ejercer para el desarrollo pleno de nuestra comunidad del presente y las generaciones del futuro ...<sup>1</sup>*

Razones por las cuales, los integrantes de la Comisión que dictaminó, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente, con base a los siguientes:

<sup>1</sup> [GACETA126.pdf \(congresodurango.gob.mx\)](#)



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio de la presente iniciativa, la Comisión dictaminadora advierte, que en efecto dentro de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en el **CAPÍTULO NOVENO** denominado **“DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**, se encuentra contenido en su artículo 33 en su primer párrafo que a letra señala:

**“ARTÍCULO 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:”

Se prosigue con dicho numeral, para el interés en particular a discernir en la materia, es únicamente la fracción VII, tal y como lo han señalado los autores en su iniciativa con proyecto de decreto, derivado de ello, es menester resaltar el contenido de dicho numeral y posterior a ello, realizar el comparativo del texto vigente de la ley adjetiva, adjuntando la pretensión de reforma, a fin de tener un alcance supremo en el desarrollo de la materia en estudio, es así que se señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>VII.</b> Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio físico;</p>	<p><b>VII.</b> Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el <b>sedentarismo</b>, la desnutrición crónica y aguda, <b>la malnutrición</b>, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada <b>y saludable</b>, <b>la activación física</b>, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio <b>y la disciplina deportiva y sus beneficios</b>;  <b>VIII a la XV...</b></p>

**SEGUNDO.** – En esa tesitura y en efecto, tal y como lo marca diversa legislación nacional e internacional, en la Constitución Política Federal, en su artículo 1º párrafo primero establece:

*“que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece” ...*

Además, en el artículo 2o., fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes son niñas y niños señala que,

*“Artículo 2: para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley*

...

*“Es por ello que, para tal efecto, deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.”*

De igual forma, en la ya antes mencionada Ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su fracción IX del artículo 13, señala que el “derecho a la protección de la salud y a la seguridad social” y de manera enunciativa y no limitativa indica a su vez que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación. Asimismo, el artículo 50 de la mencionada Ley reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.



Por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para realizar acciones específicas señaladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la reducción de morbilidad y mortalidad; asegurar la prestación médica y sanitaria; desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes tengan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; combatir el sobrepeso y obesidad; establecer medidas tendientes para prevenir embarazos en niñas y jóvenes adolescentes, así como atender durante las diferentes fases el embarazo; disponer lo necesario para brindar atención a este sector de la población con discapacidad; atender especialmente a víctimas de violación o violencia sexual; y atender de manera especial enfermedades respiratorias, entre otras.

Por ende, las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita tal y como lo establece la ley adjetiva estatal.

Por otro lado, los dictaminadores consideramos imperante el señalar que de conformidad con la **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, en su numeral 24 de la *Convención* establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Pues es así, que dichos Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Por consiguiente, es en específico que la *Convención* señala que habrá que enfocar los esfuerzos, entre otras cosas en reducir la mortalidad infantil y en la niñez; en asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, en combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

**TERCERO--** En otro orden de ideas y de acuerdo a lo plasmado por los iniciadores, concordamos y nos sumamos a las ideas plasmadas, al señalar que el sedentarismo infantil ya es una epidemia, el 85% de los niños no realiza el mínimo de actividad física recomendada por la OMS.

Tal es así que un informe anual de 2016 sobre la actividad física de los jóvenes revela datos tan preocupantes como que más del 80% de los adolescentes son sedentarios.

En ese mismo tenor, es primordial que la dictaminadora haga el señalamiento que hoy en día los niños juegan demasiado a las videoconsolas o pasan demasiado tiempo delante de sus ordenadores, tablets y smartphones o celulares, lo cual todo eso se traduce en inmovilismo y favorecimiento hacia la obesidad infantil, ya que según una encuesta denominada "Children in the city" realizada por la Fundación Española del Corazón (FEC), la World Heart Federation (WHF) y la Union Of European Football Associations (UEFA), han dado pie a una campaña para tratar de remediarlo; pues es sobra decir que casi el 85% no realiza la hora diaria mínima de ejercicio físico recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para niños entre 5 y 17 años; por tanto, la inactividad física es la causante de un 6% de muertes en el mundo, y es de suponerse que tal circunstancia se puede prevenir adoptando hábitos de vida saludables como practicar de manera diaria ejercicio físico y comer adecuada y saludablemente. No obstante que, según la encuesta realizada a 522 niños, una de las principales peticiones se concreta en que el 23% de los pequeños reclaman más implicación de los padres en el ejercicio físico, ya que el 17% destaca que nunca realiza deporte en familia.

Lo anterior también arroja a la conclusión que, según la OMS, la falta de actividad física a lo largo de la vida nos puede perjudicar:

- **Infancia temprana:** Los preescolares con padres inactivos son menos propensos a ser activos y faltan a la escuela dos días más que la media de alumnos.
- **Adolescencia:** La menor actividad física está asociada a menores rendimientos académicos.
- **Edad adulta:** Menor salario laboral, una semana más al año de baja laboral por enfermedades, mayores costes de atención sanitaria, aumento de muertes prematuras, y Descenso de hasta cinco años de esperanza de vida.<sup>2</sup>

**CUARTO.** - Finalmente, en concordancia con los iniciadores también la Comisión que dictaminó señala que, en resumidas cuentas, se entiende por actividad física, según la OMS, como "*cualquier movimiento corporal producido por los músculos*

<sup>2</sup> <https://diariosalud.com/el-sedentarismo-infantil-peligrosa-epidemia/>



esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Ello incluye las actividades realizadas al trabajar, jugar y viajar, las tareas domésticas y las actividades recreativas".

Por tanto, a su vez, subraya que no debe confundirse con el ejercicio físico, que es "una subcategoría de actividad física que se planea, está estructurada, es repetitiva y tiene como objetivo mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico". Con ello, también destaca que toda actividad física, sea moderada o intensa, es beneficiosa para la salud y que la intensidad varía según las personas. Antes bien, remarca en ese mismo tenor, que para que favorezca la salud cardiorrespiratoria, debe realizarse en períodos no menores a 10 minutos. Por otro lado, la misma OMS, puntualiza que, respecto de niñas, niños y adolescentes, ella misma, recomienda un mínimo de 60 minutos diarios de actividad moderada, y actividades intensas al menos tres veces a la semana para fortalecer los músculos y los huesos.

En Suma y de manera tal, que para el mejor bienestar de los niños, niñas y adolescentes, como parte inminente de nuestra sociedad, los dictaminadores de la Comisión, nos sumamos a la propuesta de reforma, puesto que es un desarrollo fundamental, eficaz e impulsador en pro de nuestro Estado de Durango, fomentar en un grado mayor la activación física en nuestro entorno social, amén de contrarrestar el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que son cada día son inverosímiles e imperantes en nuestro Estado; pues con ello, también es el caso por la cual los legisladores preocupados por tales factores señalados, y que a su vez se va incrementando e incluyendo la inactividad física entre los diversos 10 factores de riesgo de mortalidad o de padecer enfermedades no trasmisibles, razón por la cual y en ese mismo sentido, es de considerarse que nuestra legislación local tome las medidas pertinentes a fin de homologar las tareas nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, puesto que al hacer un análisis exhaustivo y comparativo, se infiere que es imperante el poner la precavida y debida atención a lo puntualizado, a fin de evitar un mayor riesgo de producir factores inalienables como es el caso del sedentarismo, mala nutrición e inactividad física entre los diversos factores que la misma legislación ya las tiene contempladas y que son perturbadoras primogénitamente a un sector vulnerable de la sociedad como lo es las niñas niños y adolescentes.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 360

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la **fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 33 ...

De la I. a la VI. ...

**VII.** Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el **sedentarismo**, la desnutrición crónica y aguda, **la malnutrición**, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable, el consumo de agua potable, **así como la activación física, la disciplina deportiva y el fomento del ejercicio físico**; así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio

De la VIII. a la XV. ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.